



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE  
AYACUCHO

PERÚ



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Ayacucho, 28 de febrero del 2023

## Resolución de Gerencia General N° 004-A-2023-SBA

### VISTO:

El Contrato N° 015-2022-SBA-GG/P-OA-UASA, de fecha 22 de setiembre del año 2022, el Acta de Verificación de fecha 19 de diciembre del año 2022, el acta de levantamiento de observaciones de la obra "Centro de Atención Residencial para Adultos Mayores Santiago Apostol – CARPAM –SA, de fecha 20 de febrero del año 2023; la Opinión Legal N° 002-2023-SBA/ALE/FRVP, de fecha 28 de febrero del año 2023, sobre resolución del Contrato N° 015-2022-SBA-GG/P-OA-UASA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho (SBA), de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1411, es persona jurídica de derecho público interno, de ámbito local provincial, cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, y se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cuya finalidad es prestar servicios de protección social de interés público a las niñas, a los niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad;

Que, a través del Contrato N° 015-2022-SBA-GG/P-OA-UASA, de fecha 22/09/2022, la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho y el Consorcio "TEDCONST", celebran un contrato de obra que tiene como objeto la ejecución del Expediente técnico "Centro de Atención Residencial para Adultos Mayores Santiago Apostol – CARPAM - SA", donde la empresa contratada debió de entregar la obra que realizó en el plazo de 89 días calendarios conforme se tiene de la cláusula Tercera del contrato, así como debió de cumplir con otras obligaciones establecidas en el contrato, lo cual no se cumplió, existiendo un incumplimiento de contrato que implicaría la resolución del contrato de pleno derecho.

Que, del Acta de verificación de fecha 19 de diciembre del año 2022, se puede evidenciar los miembros de la comisión de recepción de la obra realizaron observaciones dentro de las cuales está señalado que en la denominación de lámina A-05 se consigna el ambiente N° 06 como piso cerámico, observándose que no se realizó dicha instalación, así como en el plano denominado Lamina A-04 se consigna el ambiente 05, donde debió de instalarse cielo raso, lo cual no se hizo; en ese sentido, tenemos que se hizo la verificación de la obra donde los miembros de la comisión solicitaron la participación de un profesional ingeniero civil que pueda dar mayores detalles, debido a que dentro de los miembros no hay un especialista, y la obra es a todo costo conforme se tiene del contrato y los demás antecedentes (convocatoria y anexos);



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, a través del acta de levantamiento de observaciones de la obra "Centro de Atención Residencial para Adultos Mayores Santiago Apostol – CARPAM –SA, de fecha 20 de febrero del año 2023, se concluye que el Consorcio TEDCONST no levanto 21 observaciones, así como 16 observaciones fueron levantadas y 2 de las observaciones fueron levantadas parcialmente;

Que, a través de la Opinión Legal N° 002-2023-SBA/ALE/FRVP, de fecha 28 de febrero del año 2023, la abogada Fiorella Rocio Valero Palomino concluye que el consorcio "TEDCONST" ha incumplido con la entrega de la obra terminada en las condiciones pactadas del contrato N° 015-2022-SBA-GG/P-OA.UASA, específicamente la cláusula sexta, respecto a las obligaciones y responsabilidades como contratista, debiendo de aplicársele las cláusulas resolutorias del contrato reguladas en sus cláusulas octava y décima tercera, así como refiere que debe de aplicársele las penalidades por mora de acuerdo a la cláusula decima primera del contrato a fin de resarcir los daños y perjuicios que el contratista haya ocasionado a la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho con su incumplimiento;

Que, conforme se tiene de la resolución del contrato, a este viene a aplicársele los artículos 1371°, 1732°, 1428°, 1429°, y 1430° del Código Civil y demás normas aplicables al caso, de los cuales tenemos que en lo que respecta a la resolución de contratos, se entiende que la resolución tiene efecto extintivo-liberatorio, tiene efecto restitutorio, y tiene efecto resarcitorio, de los cuales, en el presente viene existiendo la resolución con efectos resarcitorios por cuanto la causal resolutoria viene a ser culpa del consorcio TEDCONST y no de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, es así que el contrato celebrado entre las partes mencionadas viene a ser un contrato válido, y lo que se viene a suceder es la existencia de su ineficacia en cuanto al cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes, debido a una causal sobreviniente al contrato, y esta causal de resolución del contrato surgió posterior a la celebración del contrato y en este caso viene a ser la no culminación completa de la obra por parte del consorcio TEDCONST así como la no entrega en el tiempo pactado;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N° 001-2023-SBA, de fecha 10.01.23 y conforme al artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER,** el Contrato N° 015-2022-SBA-GG/P-OA-UASA de pleno derecho por causal sobreviniente a su celebración, específicamente por incumplimiento de las cláusulas del contrato por parte del Consorcio TEDCONST conforme se detalla en la parte considerativa de la presente.





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE  
AYACUCHO

PERÚ



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR**, al consorcio TEDCONST a través de una carta notarial la resolución del contrato.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la División de Estudios y Proyectos de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho realice la evaluación del expediente a fin de elaborar un informe técnico que conlleve a evaluación de todos los aspectos y se determine acciones a tomar respecto a la falta de culminación de la obra.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER**, se tome todas las acciones que correspondan a fin de resguardar los intereses de la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho.

**ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR**, a la secretaria de Gerencia General efectúe la notificación de la presente Resolución a las unidades que correspondan para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA  
AYACUCHO  
Abog. Nielsen Llanto Huanani  
GERENTE GENERAL

